

## CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (ESAP)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, debidamente representado por la Dra. Anafía Minteguiaga en su calidad de Rectora (E), a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "IAEN"; y, por otra, la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia, representada por Claudia Marcela Franco Domínguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.928.048, quien actúa en calidad de Directora Nacional (E), Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.054-7, encargada por medio del Decreto No. 823 del 19 de mayo de 2016, quien para el presente instrumento se denominará "ESAP". Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

#### 1.1 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

- a) El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN, fue creado mediante Decreto Supremo No. 375-A de 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio del mismo año;
- b) En conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, señala que *"El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública..."*

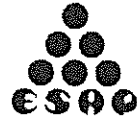
- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- b) El artículo 350 ídem, determina las finalidades del Sistema de Educación Superior que son: la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- c) El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...].;
- d) El artículo 107 de la LOES, señala que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y*

## SEGUNDA.- BASE NORMATIVA QUE APLICA AL IAEN

- a) La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en Formar ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público; en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

### 1.2 De la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia





*a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

- e) El artículo 138 de la LOES, dispone que *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad...;*
- f) En la Planificación Estratégica Institucional 2014-2017 de la Universidad de Posgrados del Estado Ecuatoriano –IAEN-, aprobada por el Consejo Académico Universitario mediante RES-S001/No.002/2014 de 28 de enero de 2014 tiene entre sus objetivos estratégicos: 1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional;
- g) El artículo 8 del Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, determina que a través de la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, se fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

El presente Convenio Marco tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos y administrativos con el fin de establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas a fin de consolidar una

### CUARTA.- OBJETO

- i) *interadministrativos”*  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el De igual manera en la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 manifiesta que
- k) *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”;*  
la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, que la Ley 489 de 1998 de Colombia, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”;
- j) *Así mismo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...” e igualmente que “... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”;*  
de sus fines”;
- i) *Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se establece que “Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”;*

### TERCERA.- BASE NORMATIVA QUE APLICA A LA ESAP

- h) Finalmente, el inciso 15, del artículo 40, del Estatuto del IAFEN, establece entre las atribuciones del/la Rector/a la suscripción de convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAFEN, con las universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.





alianza estratégica entre la ESAP y el IAEN, a partir de la identificación de objetivos e intereses comunes para apoyar la generación e intercambio de conocimiento y que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

#### **QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS**

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Analizar la posibilidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de formación, capacitación e investigación en áreas tales como, pero no limitadas a: formulación y evaluación de políticas públicas, gestión pública, indicadores, diseño, formulación y evaluación de proyectos, migración y políticas públicas, derechos humanos, desarrollo local y descentralización, entre otros;
- b) Organizar conjuntamente conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés para ambas instituciones;
- c) Intercambiar publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el acceso a sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- d) Formar y capacitar al talento humano del IAEN y de la ESAP, tanto en programas de cuarto nivel, así como a través de cursos de educación continua y de capacitación que puedan ser presenciales, semi-presenciales o virtuales;
- e) Promover que estudiantes del IAEN y de la ESAP desarrollen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso comparados, en áreas de interés interinstitucional que contribuyan a consolidar un repositorio de casos sobre la administración pública en la región;
- f) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes quienes podrán realizar asesorarías y/o consultorías en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos;

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso se deberá incluir la certificación presupuestaria respectiva para la ejecución del objeto del convenio específico;
- d) Relación laboral de las personas que podrían intervenir en la ejecución del objeto del convenio específico;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará, al menos:

### SEPTIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS

**Por el IAEN:** Delegado/a de la Máxima Autoridad, perteneciente a uno de los Centros académicos del IAEN.

**Por la ESAP:** Delegado/a de la Máxima Autoridad del ESAP.

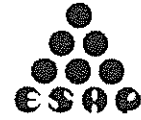
El presente Convenio será administrado por los/las delegados/as que designen las partes, mediante un comunicado formal y por escrito a la contraparte, en el cual constará el nombre, cargo y los datos del contacto, de quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Posteriormente los/las delegados/as técnicos de las partes acordarán presentar una hoja de ruta, es decir un documento de trabajo básico, no oficial en el que se visualicen e identifiquen las primeras iniciativas y posibles acciones que se podrán realizar de manera conjunta entre ambas instituciones para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:

### SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

- h) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- i) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.





- créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

## **OCTAVA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- a) Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificadorio correspondiente a este instrumento.

## **NOVENA.- FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera erogación presupuestaria ni obligaciones económicas para las partes. Por lo cual, el IAEN y la ESAP, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden y de los que se suscriban en los respectivos convenios específicos, los cuales deberán contar con su respectiva certificación presupuestaria.

## **DECIMA.- CONTROVERSIAS**

El presente Convenio es un acto de buena fe, por lo que las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas correspondientes, las diferencias o dudas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio; por lo cual, las partes las resolverán de común acuerdo cualquier conflicto.

## **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuera posible o conveniente para la ESAP, o para el IAEN, ejecutar total o parcialmente el

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN, la ESAP, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes conviene expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del

### DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Previo a la difusión de la información las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho, para su autorización.

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente Convenio llegaren a tener acceso.

### DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

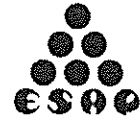
- a) Para el cumplimiento del plazo del Convenio;
  - b) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros;
  - c) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
  - d) Por declaración o extinción de una de las personas jurídicas intervinientes.
- objeto de este Convenio, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de la comisión técnica de las instituciones que son parte en este Convenio;







INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



Escuela Superior de  
Administración Pública

presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **DÉCIMO CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

**Escuela Superior de Administración Pública de Colombia:**

Calle 44 # 53 – 37 CAN – Bogotá D.C.

Teléfono: (+ 57 1) 2202 790

Correo electrónico: claufran@esap.edu.co

Bogotá - Colombia

**Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:**

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

#### **DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten para su fiel y pleno cumplimiento.

Para constancia, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, el 26 OCT 2016 de 2016

Dra. Analía Minteguiaga  
Rectora (e)

**Instituto de Altos Estudios Nacionales  
del Ecuador**

Dra. Claudia Franco  
Directora Nacional (e)  
**Escuela Superior de  
Administración Pública de  
Colombia**

